



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de TORJA INGENIERÍA Y GERENCIA S.A.S contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA, radicado 2021-000121-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **TORJA INGENIERÍA Y GERENCIA S.A.S**, representada legalmente por Natalia Toro Andrade, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA**, representada legalmente por María Yinet Sánchez Muñoz, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En la pretensión segunda está cobrando intereses de mora respecto de la facturas, pero lo que está ejecutando es el contrato de inventora, lo que deberá ser aclarado.
2. En la pretensión tercera está cobrando un valor por concepto de pago de honorarios de la firma jurídica de cobranza al 09 de febrero del 2021, lo que no fue estipulado en el contrato en mención.
3. No relacionó en el acápite de notificaciones donde puede ser notificado el apoderado demandante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **TORJA INGENIERÍA Y GERENCIA S.A.S**, representada legalmente por Natalia Toro Andrade, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA**, representada legalmente por María Yinet Sánchez Muñoz, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.